

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, se fija el día **2 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P. y se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. PARTE DEMANDANTE

- a. **Documental:** Los documentos aportados con la demanda, la subsanación y el descorrido de las excepciones los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.
- b. **Testimoniales:** Se decreta como tal, el testimonio de:

- ✓ **ULISES ESCUDERO PORTO**
- ✓ **LUIS ALBERTO VEGA AGAMEZ**
- ✓ **OSCAR MAURICIO MARTÍNEZ GUEVARA**
- ✓ **JOHANA PATRICIA DÍAZ SOLANO**
- ✓ **SALOMÓN ANDRADA QUIÑONEZ**

Quienes rendirán declaración en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia programada y deberán citarse a través de la parte demandante. Prueba que se decreta con la limitación del Art. 392 inc 2° del C. G. P.

- c. **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de parte al demandado ANTONIO FIDEL MONTT AMELL, que practicará la parte ejecutante dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.
- d. **Citación:** de Perito Técnico
 - ✓ **CARLOS AUGUSTO ARENAS SÁNCHEZ**

Quien rendirá declaración en los términos del Art. 228 del C. G. P. en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia programada y deberán citarse a través de la parte demandada.

2. PARTE DEMANDADA ALLIANZ SEGURO S.A.

- a. **Documentales:** Los documentos aportados con la contestación de la demanda. Los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.
- b. **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de parte de los demandantes SAÚL CHAGUALÁ CARRILLO, CLARA ROSA TOVAR DE CHAGUALÁ, GUINA PAOLA CHAGUALÁ TOVAR, CLARA MARCELA CHAGUALÁ TOVAR, FRANKLIN PAUL CHAGUALÁ TOVAR y ELKIN CHAGUALÁ TOVAR, que practicará la parte demandada dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.

3. PARTE DEMANDADA ANTONIO FIDEL MONTT AMELL.

- a. **Documentales:** Los documentos aportados con la contestación de la demanda. Los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.
- b. **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de parte de los demandantes SAÚL CHAGUALÁ CARRILLO, CLARA ROSA TOVAR DE CHAGUALÁ, GUINA PAOLA CHAGUALÁ TOVAR, CLARA MARCELA CHAGUALÁ TOVAR, FRANKLIN PAUL CHAGUALÁ TOVAR y ELKIN CHAGUALÁ TOVAR, que practicará la parte demandada dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.
- c. **Testimoniales:** Se decreta como tal, el testimonio de:

- ✓ **ULISES ESCUDERO PORTO**
- ✓ **LUIS ALBERTO VEGA AGAMEZ**
- ✓ **OSCAR MAURICIO MARTÍNEZ GUEVARA**
- ✓ **JOHANA PATRICIA DÍAZ SOLANO**
- ✓ **SALOMÓN ANDRADA QUIÑONEZ**
- ✓ **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ**

Quienes rendirán declaración en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia programada y deberán citarse a través de la parte demandante. Prueba que se decreta con la limitación del Art. 392 inc 2º del C. G. P.

4. CONJUNTAS PARTE DEMANDADA

- a. **Contradicción del dictamen con Citación:** de Perito
 - ✓ **DAVID FERNANDO TORRES CÁRDENAS.**

NO DECRETADAS

1. PARTE DEMANDADA ANTONIO FIDEL MONTT AMELL.

- a. **NEGAR** la solicitud de oficiar al representante legal y/o apoderado judicial de GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOGOTÁ, para que informen y alleguen los documentos tendientes a probar si la señora JOHANA PATRICIA DÍAZ SOLANO, identificada con C.C. No. 37.749.423, tiene algún tipo de vinculación o afiliación con Positiva. Toda vez que el interesado no ha demostrado la gestión de manera directa de dicha información con destino al presente trámite y la negativa por parte de la Entidad.
 - b. **NEGAR** la solicitud de oficiar al representante legal y/o apoderado judicial de SURAMERICANA DE SEGUROS, Toda vez que el interesado no ha demostrado la gestión de manera directa de dicha información con destino al presente trámite y la negativa por parte de la Entidad.
- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que en la audiencia corresponde presentar los documentos y los testigos. Y además, deben concurrir a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
 - **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión. **PRECISANDO** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.
 - **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **043** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **15 de octubre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c93a81620d2c3c274c44753efa76bf30c182662a200a41b3064ce3f24cdd171a

Documento generado en 14/10/2021 07:26:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recurso de reposición 2020-052

Rafael Yepes Medefiende.com <rafaelyepes@medefiende.com>

Jue 21/10/2021 10:23 AM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, en archivo adjunto presento recurso de reposición del Auto notificado el 15 de octubre de 2021.

Atentamente,

Rafael Yepes
T.P. 193.632

RAFAEL YEPES
ABOGADO-UNIVERSIDAD JAVERIANA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD-EXTERNADO DE COLOMBIA

Señora
Juez 26 Municipal Civil del Circuito
de Bucaramanga.

Radicado: 2020-052

Referencia: Recurso de Reposición.

Demandantes: Saul Chagualá Carrillo y otros.

Demandados: Antonio Fidel Montt Amell, Compañía Aseguradora Allianz S.A.

Rafael Alberto Yepes Arrieta, mayor de edad, titular de la Tarjeta Profesional No. 193.632, en calidad de apoderado de **Saul Chagualá Carrillo y otros**. Amparado en el artículo 318 del C.G.P., **PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN** de los siguientes puntos, del Auto notificado el 15 de octubre de 2021.

- 1) Invito de manera respetuosa que se incluya como prueba de la parte activa el testimonio (solicitado en la demanda) de José Antonio González.
- 2) Requero respetuosamente que se libre el oficio dirigido a la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, para que se autorice la comparecencia de los testigos Ulises Escudero Porto, Luis Alberto Vega Agamea y Edison Panqueva Pinto.

Esto con el fin de lograr la asistencia de los testigos a la Audiencia programada para el 2 de febrero de 2022. Ante la evidente obediencia que genera en la fuerza pública la autoridad judicial.

Finalmente informo que, mediante el correo electrónico: rafaelyepes@gmail.com se pueden notificar la totalidad de las actuaciones procesales a todos los sujetos activos de la litis.

Atentamente,



Rafael Alberto Yepes Arrieta
T.P. 193.632
C.C. 91.514.625 de Bucaramanga.

Del recurso de reposición formulado por **el apoderado de los demandantes contra el auto del 14 de octubre de 2021 del cuaderno principal (53CorreoReposicion y 54Reposicion)**, se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de la parte demandada y demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 09 de diciembre de 2021, en lista No _12_ y el término corre entre el 10 de diciembre de 2021 al 14 de diciembre de 2021.

Bucaramanga, 07 de diciembre de 2021



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría